

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

**DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL
PROYECTO QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA
N° _____/2020.-

ARICA,

VISTOS:

1. La Carta ingresada mediante Oficina de Partes virtual, con fecha 05 de junio de 2020, mediante la cual el Valentino Venegas Alarcon, (en adelante el “Proponente”) consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Fundo Agrícola VIPA” (en adelante el “proyecto”).
2. La Carta N° 2020151034, de fecha 11 de junio de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región de Arica y Parinacota, mediante la cual se le solicitan antecedentes, bajo apercibimiento legal de tenerlo por desistido de su presentación.
3. La Resolución Exenta N° 20209910195, de fecha 20 de marzo de 2020, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación ambiental, que “Dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de oficina de partes del servicio de evaluación ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del covid-19”.
4. El Oficio Ord. N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutivo del SEA que “Imparte Instrucciones sobre las consultas de Pertinencia de ingreso al SEIA.”
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución Exenta N° 71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, con 05 de junio de 2020, el señor Valentino Venegas Alarcón, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Fundo Agrícola VIPA” ante el SEA.
2. Que, mediante carta citada en el Visto N° 2 de la presente resolución, la Dirección Regional de Arica y Parinacota del SEA requirió al proponente antecedentes legales para pronunciarse respecto de su requerimiento. De acuerdo a la carta antes señalada, dichos antecedentes se debían presentar ante este Servicio dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo el apercibimiento

de tener por desistida la solicitud en caso de no cumplir con lo requerido, en atención a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880.

3. Que, el artículo 31 de la Ley N°19.880 establece que *“Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedentes y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición”*.
4. Que, la Carta N° 2020151034, singularizada en el Visto N° 2 de la presente resolución, fue recibida por el destinatario, como consta en acuso de recibo, mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2020.
5. Que, atendido lo anterior, se entiende que el plazo de cinco días hábiles para presentar los antecedentes adicionales requeridos mediante la Carta N° 2020151034, se encuentra vencido, no habiendo sido recibidos dichos antecedentes por este Servicio.
6. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. Tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Fundo Agrícola VIPA”, presentada por el Señor Valentino Venegas Alarcón, de acuerdo con los fundamentos señalados en los considerandos de la presente resolución.
2. En contra de la presente resolución podrá deducirse un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese,

**MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

RAR/AAP

Distribución

- Señor Valentino Venegas Alarcón.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Región de Arica y Parinacota
- Oficina de Partes SEA.